



Expediente:	053180538370
Radicado:	RE-05355-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/08/2021
Hora:	12:52:17
Folios:	5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-01709** del 25 de mayo de 2021, se inició trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce, solicitado por las señoras **LUZ ESTELLA MARIA SIERRA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.403.355 y **ANA MARIA RESTREPO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.446.190, a través de su Autorizado el señor **JOSE JAIME RESTREPO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.11; para la construcción de tres puntos de cruce vial y un punto de vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, sobre la cuenca y el cauce de la Quebrada La Clara, en beneficio del proyecto urbanístico denominado **CONDominio RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA**, ubicado en el predio con FMI 020-89179, localizado en la Vereda la Mosca, del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 28 de mayo de 2021 y una vez revisada la información presentada por el usuario, la Corporación por medio del oficio N° **CS-04885** del 08 de junio de 2021, requirió a las señoras **LUZ ESTELLA MARIA SIERRA URIBE** y **ANA MARIA RESTREPO SIERRA**, a través de su Autorizado el señor **JOSE JAIME RESTREPO SIERRA**, para que en el término de treinta (30) días, presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce.

Que a través del escrito radicado N° **CE-11192** del 7 de julio de 2021, el señor **JOSE JAIME RESTREPO SIERRA**, en calidad de Autorizado, presentó solicitud de prórroga por el termino de treinta (30) días calendario, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del Oficio N° **CS-04885** del 8 de junio de 2021, la cual fue concedida mediante el auto N° **AU-02462** del 23 de julio de 2021.

Que mediante escrito con radicado N° **CE-12938** del 29 de julio de 2021, el señor **JOSE JAIME RESTREPO SIERRA**, en calidad de Autorizado, presentó información tendiente al cumplimiento de los requerimientos establecidos por medio del oficio N° **CS-04885** del 08 de junio de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-04787** del 11 de agosto de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	La Clara
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	13.40
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	17.40



- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un puente peatonal y muros en gaviones en ambas márgenes de la fuente hídrica, en la fuente hídrica Quebrada La Clara, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-08335-2021 del 24 de mayo del 2021 y CE-12938-2021 del 29 de julio del 2021.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Puente Peatonal				
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Clara				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		2.0m		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):		1.30m		
75	25	20.40	6	15	28.30	2157.2	Longitud(m):		9.19m		
							Pendiente Longitudinal (%)		1%		
							Profundidad de Socavación(m):		0.10		
							Capacidad(m3/seg):		17.40		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1800.66		
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		1.798,66		
Observaciones:			El puente peatonal se realizará en madera plástica y vigas IP 220, con dos zapatas en concreto con acero de ½”.								



Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Obra de protección Margen Derecha				
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Clara				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		2.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.0		
75	25	20.40	6	15	28.30	2157.2	Longitud(m):		12.0		
							Pendiente longitudinal (%)		10.42		
							Profundidad de Socavación(m):		0.10		
							Capacidad(m3/seg):		17.40		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1800.66		
							Cota superior de la obra (m)		1.801,46		
Observaciones:											

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Obra de protección Margen Izquierda				
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Clara				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		2.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.0		
75	25	20.40	6	15	28.30	2157.2	Longitud(m):		12.0		
							Pendiente longitudinal (%)		10.42		
							Profundidad de Socavación(m):		0.10		
							Capacidad(m3/seg):		17.40		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1800.66		
							Cota superior de la obra (m)		1801.46		
Observaciones:											



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04787** del 11 de agosto de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por las señoras **LUZ ESTELLA MARIA SIERRA URIBE** y **ANA MARIA RESTREPO SIERRA**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a las señoras **LUZ ESTELLA MARIA SIERRA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.403.355 y **ANA MARIA RESTREPO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.446.190, para la construcción de tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del lote 32 ubicado en el **CONDominio RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA**, ubicado en el predio con FMI 020-89179, localizado en la Vereda La Clara, del Municipio de Guarne, Antioquia. Las características de la estructura son las siguientes:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Puente Peatonal			
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Clara						Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas									Altura(m):		2.0m	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Ancho(m):		1.30m	
75	25	20.40	6	15	28.30	2157.2	Longitud(m):		9.19m			
							Pendiente Longitudinal (%)		1%			
							Profundidad de Socavación(m):		0.10			
							Capacidad(m3/seg):		17.40			
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)					1800.66
							Cota de punto más bajo de la obra (m)					1.798,66
Observaciones:			El puente peatonal se realizará en madera plástica y vigas IP 220, con dos zapatas en concreto con acero de ½”.									

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Obra de protección Margen Derecha		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Clara				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		2.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.0
75	25	20.40	6	15	28.30	2157.2	Longitud(m):		12.0
							Pendiente longitudinal (%)		10.42
							Profundidad de Socavación(m):		0.10
							Capacidad(m3/seg):		17.40
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1800.66
							Cota superior de la obra (m)		1.801,46
Observaciones:									

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Obra de protección Margen Izquierda				
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Clara				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		2.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		1.0	
75	25	20.40	6	15	28.30	2157.2	Longitud(m):		12.0		
							Pendiente longitudinal (%)		10.42		
							Profundidad de Socavación(m):		0.10		
							Capacidad(m3/seg):		17.40		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1800.66		
							Cota superior de la obra (m)		1801.46		
Observaciones:											

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17



Cornare



@comare



cornare



Cornare

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustaran totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentados en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05318.05.38370**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las señoras **LUZ ESTELLA MARIA SIERRA URIBE** y **ANA MARIA RESTREPO SIERRA**, a través de su Autorizado el señor **JOSE JAIME RESTREPO SIERRA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata- Fecha: 11/082021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.05.38370.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce